



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2019-00528-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: MARIA ISABEL OSPINO PEÑA.
DEMANDADO: OMAR ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que el demandado fue notificado mediante AVISO el día 1 de Agosto de 2020; quien NO presento excepciones. Sírvase Proveer. Soledad, 18 de Diciembre del 2020.

La Secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD. DICIEMBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y oteando el expediente se tiene que existe memorial de fecha 24 de agosto de 2020, por parte de la demandante, en el que anexa copia sellada y cotejada junto a constancia de recibido en fecha 01 de agosto de 2020, de la notificación por aviso enviada al demandado señor OMAR ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ. En vista que el demandado, se encuentra notificado por aviso, y encontrándose vencido el termino para contestar luego a esta, este despacho, de acuerdo a lo consagrado en el inciso 2º del Art. 440 del C.G.P., el cual prevé que: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso (...), o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". Razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución, en los términos del artículo arriba citado.

El Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad,

RESUELVE:

1. **Seguir adelante** la ejecución en contra del señor OMAR ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ y a favor de su menor hija PAOLA MARCERLA RODRIGUEZ OSPINO, en la forma y términos como se dispuso en el auto que libró orden de pago fechado el 19 de Septiembre de 2019.
2. **Igualmente** extiéndase la orden de pago a las cuotas causadas desde que se presentó la demanda y las que se causen de acuerdo a lo pactado en el acta de ejecución en concordancia con lo ordenado en el respectivo mandamiento de pago.
3. **Practíquese** la liquidación del crédito, conforme a los lineamientos del artículo 446 del C.G. del P. La cual deberá ser presentada por cualquiera de las partes, especificando capital e intereses causados hasta la fecha de su presentación.
4. Se condena en costas al demandado. Tásense. Se fijan agencias en derecho a favor de la ejecutante la suma de TREINTA MIL PESOS CON (\$30.000) M.L. Acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, inclúyanse en la liquidación de costas.
5. Manténgase la medida cautelar ordenada hasta que se verifique el pago total de la obligación o se disponga otra cosa diferente por este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

06

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA Soledad, ____ de _____ 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria _____ MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN</p>
--